

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 26 de mayo de 1995, por la que se se establecen normas relativas al fomento de la producción equina en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La producción equina es una actividad ganadera con suficiente tradición e importancia en nuestra comunidad.

Su interés económico y social se ha revitalizado en los últimos años, adquiriendo cada vez mayor peso específico dentro de las producciones ganaderas.

Consciente la Junta de Extremadura de la necesidad de incrementar el valor genético y la eficacia reproductiva de cabaña equina, se establece una normativa que la regule.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

### D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como finalidad desarrollar la normativa del programa de fomento de la producción equina, para su aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.º—Objetivos del programa.

Con el desarrollo de este programa se pretende:

- a) Incrementar el valor genético de la cabaña equina, incorporando sementales de gran valor, que se pondrán a disposición del mayor número posible de ganaderos.
- b) Facilitar las tareas de organización, evaluación y comprobación del potencial genético de la población equina.
- c) Aumentar el rendimiento reproductivo de dichos sementales, mediante la aplicación de técnicas de Inseminación Artificial para las yeguas no inscritas en los libros genealógicos.

Artículo 3.º

Los ganaderos y propietarios de ganado equino con explotaciones en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ten-

drán carácter preferente para acceder a la prestación de los servicios que se incluyen en este programa, y suministrarán los datos relativos a la descendencia obtenida, con objeto de analizar los resultados de las cubriciones y sus productos.

Artículo 4.º—Normas sobre la utilización de los sementales.

a) Solicitud servicio de cubriciones.—Los ganaderos interesados en las cubriciones de yegua/s de Pura Raza Española (P.R.E.) y otras razas, deberán formular la solicitud al Servicio de la Producción Agraria (S.P.A.), según modelo que se especifica en el Anexo I y cumplimentar los datos de la(s) yegua(s) a cubrir según modelo (Anexo n.º II). Esta documentación será remitida al S.P.A. un mes antes de la fecha de cubrición de la yegua.

b) Admisión de solicitudes.—Una vez recibidas y registradas las solicitudes, se tendrán en cuenta los criterios reproductivos y genealógicos para la elección de las cubriciones, estableciéndose un registro de espera en caso de ser necesario.

c) Fechas de cubrición.—Las cubriciones se realizarán durante todo el año.

d) Lugar de cubrición: Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA). C/. Estación Pecuaria, s/n. 06071 Badajoz. Teléfono: 924.27.09.12 / 924.27.19.18.

e) Se establece la normativa (ANEXO III) en la que se fijan los requisitos sanitarios y de manejo de las yeguas aspirantes a entrar en el programa.

f) Este programa está sujeto a los precios públicos que se fijan en el Decreto 31/1995, de 4 de abril y la Orden de 11 de abril de 1995.

Artículo 5.º—La Junta de Extremadura no se hará responsable, en el caso de muerte y/o pérdida de uso, de los animales depositados en las instalaciones del CENSYRA. Asimismo, el ganadero será responsable civil subsidiario de los posibles accidentes que puedan causar los animales de su propiedad a personas y/o cosas.

Disposición Final.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de mayo de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**A N E X O I**

D. \_\_\_\_\_, en calidad de (1) \_\_\_\_\_ que pertenece a la Asociación de \_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ C/ \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_, Teléfono \_\_\_\_\_

(1) Indicar la titularidad del ganadero.

**S O L I C I T A** la inclusión, para su estudio y admisión, en el programa de cubrición equina de la/s yegua/s que se indican en el Anexo II. Al mismo tiempo se compromete a aceptar la normativa de prestación de servicios vigente en la Orden de 26 de mayo de 1995, a tal efecto y los precios públicos fijados en la Orden de 11 de abril de 1995.

Les facilita, además, para su conocimiento la siguiente información:

Nombre de la ganadería: \_\_\_\_\_

Hierro \_\_\_\_\_, Nº de yeguas reproductoras: \_\_\_\_\_

Nº de sementales: \_\_\_\_\_, Potros nacidos en el último año: \_\_\_\_\_

Atentamente,

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**Consejería de Agricultura y Comercio. Servicio de Producción Agraria. Plaza de la Soledad Nº 5. 06001 Badajoz.-**

**A N E X O I I**

NOMBRE DE LA GANADERIA: \_\_\_\_\_

HIERRO: \_\_\_\_\_

NOMBRE DE LA YEGUA: \_\_\_\_\_

( incluir fotocopia de la Carta Genealógica si la hubiera )

		BISABUELO _____
--	--	-----------------

	ABUELO _____	
--	--------------	--

		BISABUELA _____
--	--	-----------------

PADRE _____		
-------------	--	--

		BISABUELO _____
--	--	-----------------

	ABUELA _____	
--	--------------	--

		BISABUELA _____
--	--	-----------------

MADRE _____		
-------------	--	--

		BISABUELO _____
--	--	-----------------

	ABUELO _____	
--	--------------	--

		BISABUELA _____
--	--	-----------------

		BISABUELO _____
--	--	-----------------

	ABUELA _____	
--	--------------	--

		BISABUELA _____
--	--	-----------------

Fecha de nacimiento \_\_/\_\_/\_\_ Años de aptitud como reproductora \_\_\_\_\_

Fecha último parto \_\_/\_\_/\_\_ ¿Está actualmente gestante?  SI  NO

Nº de productos obtenidos: vivos \_\_\_\_\_, muertos \_\_\_\_\_

PROPUESTA INICIAL DE CUBRICION:

Semental 1º \_\_\_\_\_

Semental 2º \_\_\_\_\_

Semental 3º \_\_\_\_\_

Mes deseado para la cubrición \_\_\_\_\_

**Consejería de Agricultura y Comercio. Servicio de Producción Agraria. Plaza de la Soledad, 5. 06001 Badajoz.-**

## A N E X O III

## REQUISITOS SOLICITADOS PARA LA ADMISION DE YEGUAS

- Doma de cuadra y con cabezada.
- Documentación sanitaria:
- Guía de Origen y Sanidad Pecuaria.
- Certificado de vacunación vigente de 1 a 3 meses contra las siguientes enfermedades:
  - \* Influenza equina
  - \* Rinoneumonitis
  - \* Tétanos.
- Test de COGGIN'S (Anemia Infecciosa Equina).
- Certificado de desparasitación contra parásitos internos y externos.
- Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros.

**ORDEN de 1 de junio de 1995, por la que se declaran preferentes determinados cultivos en próxima campaña de riegos de 1995 en las zonas regables de la cuenca del Guadiana.**

El próximo inicio de la campaña oficial de riegos y ante la escasez de agua existente en la cuenca del Guadiana, obliga a establecer una ordenación de cultivos en función de las necesidades hídricas de éstos para su normal desarrollo vegetativo, de tal manera que aquéllos que tengan un carácter plurianual y sean de recuperación más lenta y difícil tengan todas las prioridades en esta Ordenación, y por el contrario, ésta sea limitada para aquellos otros de carácter anual que tengan un muy alto consumo de agua.

A estos efectos y a tenor de lo que dispone el artículo 7.º del Estatuto de Autonomía de Extremadura y visto el Real Decreto-Ley 4/1995, de 12 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, en su artículo 8.º, distribución de los recursos hídricos disponibles,

## D I S P O N G O :

Artículo 1.º—La preferencia total de los cultivos será la que sigue:

- a) Plantaciones regulares de frutales, sin cultivos intercalados.
- b) Viveros.
- c) Espárragos.
- d) Hortícolas y cultivos sociales.

Artículo 2.º—Se declaran no preferentes de una manera explícita los cultivos de arroz y maíz exceptuando el de multiplicación.

Disposición Final Unica: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 1 de junio de 1995

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

**ORDEN de 25 de mayo de 1995, por la que se convocan plazas de estudiantes en régimen de residentes internos en la Residencia de Estudiantes de Hervás.**

La Consejería de Educación y Juventud, al amparo del Estatuto de Autonomía de Extremadura en su Título I, Artículo 7.º, apartado 1.º base 19, por la que se promueve la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, destina a tal fin la Residencia de Estudiantes de Hervás.

Esta residencia de estudiantes contribuye eficazmente al desarrollo de la educación en Extremadura, facilitando el acceso a la Educación Secundaria a los jóvenes que necesiten desplazarse de su domicilio para iniciar o continuar su formación y, al mismo tiempo, facilitarles los medios adecuados para la realización de actividades deportivas, culturales y recreativas que completen su formación integral.

En consecuencia, la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Promoción Educativa, convoca plazas de estudiantes en régimen de residentes internos en la Residencia de Estudiantes de Hervás con arreglo a las siguientes